

CONTESTACIÓN REIVINDICATORIO RAD.: 2021-00504-00

Maria Camila Escobar <camilaescobar01@outlook.com>

Mar 15/03/2022 9:29 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Muy Buenos días,

Por medio del presente, me permito manifestarles que estoy enviando contestación de demanda del PROCESO VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO No.2021-00504, incoado por la parte demandante el señor HERNAN OBANDO, contra el señor NELSON PRADO y dentro del término. Adjunto al presente poder a mi conferido y escrito de contestación de demanda. Gracias, atenta a el recibido,

Atentamente,

María Camila Escobar Arciniegas
T.P. No. 294323 C.S de la J.
Cel.:3218738678

De: Nelson Prado <nelsonprado778@gmail.com>

Fecha: lunes, 14 de marzo de 2022, 5:02 p.m.

Para: camilaescobar01@outlook.com <camilaescobar01@outlook.com>

Asunto: Documento de Nelson Prado

20220314160929158

MARIA CAMILA ESCOBAR ARCINIEGAS
A B O G A D A
ESPECIALISTA EN DERECHO URBANO – UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

Señor

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE POPAYÁN

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO
REIVINDICATORIO RAD.: 19001418900320210050400
DEMANDANTE: HERNAN OBANDO
DEMANDADO: NELSON ALONSO PRADO DAZA
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA EX
CEPCIONES DE MÉRITO POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO POR TENENCIA Y
POSESION EN CALIDAD DE AMO, SEÑOR Y DUEÑO
POR MAS DE QUINCE (15) AÑOS.

MARIA CAMILA ESCOBAR ARCINIEGAS, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Popayán, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Número 294323 del Consejo Superior de la judicatura, obrando como apoderada judicial del señor **NELSON ALONSO PRADO DAZA**, quien se identifica con la cédula No.10.535.265 de Popayán conforme al poder adjunto quien es persona mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad de Popayán, respetuosamente manifiesto que, concurre ante su despacho Señor Juez, para contestar la demanda y formular como excepciones de mérito, la inexistencia del contrato de arrendamiento e inexistencia de la obligación, el desconocimiento de la calidad de poseedor del inmueble por haberlo poseído por más de 15 años de manera quieta, pacífica y tranquila, excepción de temeridad y mala fe, y la falta de legitimación en la causa del demandante al no tener la calidad de arrendador, conforme a lo siguiente,

I A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte demandante que pretenda hacer recaer a mi poderdante cualquier tipo de consecuencia jurídica o económica en virtud del proceso de la referencia y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de mérito, así como frente a cada hecho.

II A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: No es cierto, la posesión material sobre el bien inmueble, el cual se encuentra distinguido en la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, bajo la matrícula inmobiliaria No. 120-7165, lote y casa, la ejerce el señor Nelson Alonso Prado, pues la señora Doris Zúñiga le hace entrega del inmueble en arrendo al señor Nelson Alonso Prado, quien durante dos (2) años consecutivos pagó por su parte los cánones de arrendamiento, más adelante, mi poderdante llega a un acuerdo con la dueña para adquirir la propiedad del inmueble y realiza el pago de una cuota inicial, hasta ese momento su pareja convivía con él, más adelante llega a un acuerdo con su expareja y su hermano, sobre el cual el señor Nelson Alonso Prado deposita su confianza permitiéndole realizar el pago total de lo acordado con la señora Doris Zúñiga, para la transferencia de la propiedad a su nombre, para que no perdiera y se beneficiara con un subsidio familiar de vivienda, sin embargo, mi poderdante no deja de ejercer la posesión del inmueble, y desde hace más de 15 años viene manteniendo una posesión de manera real y material del mencionado bien inmueble, y esta la ejerce de manera pública, tranquila, pacífica y sin clandestinidad alguna, en el transcurrir de todos estos años junto con su hijo, Duvan Alexis Prado Obando y Valeria Prado Obando, fruto de la unión marital de hecho que sostuvo hasta el año 2013 con la señora Dora Ines Obando, quien hoy de mala fe persigue la propiedad a través de su hermano.

AL SEGUNDO: Es cierto que, la señora Doris Zúñiga Perez adquirió inmueble por compra efectuada mediante escritura pública No.623 del 01 de marzo del 2002, como consta en el folio de matricula No. 120-7165.

AL TERCERO: Es cierto que se transfiere el derecho de dominio al señor Hernán Obando, hermano de la señora Dora Inés Obando, expareja de mi poderdante mediante escritura pública No.623 del 01 de marzo del 2002, otorgada en la Notaria Segunda de Popayán, sin embargo, se manifiesta que entre mi poderdante y el señor Hernán Obando, quien hoy aparece como propietario del bien inmueble en comento se realizó dicho acuerdo como fruto de la confianza que depositó en su expareja, la hermana del señor Hernan Obando, para que se beneficiará de un subsidio de vivienda familiar, para lo cual transfirió el valor irrisorio de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$10.200.000), para completar el pago que mi poderdante ya había realizado, razón por la cual hoy aparece como propietario de la vivienda y de mala fe persigue ahora la propiedad, no obstante nunca ha ejercido posesión efectiva sobre el inmueble una vez registrada la escritura pública; por las razones expuestas mi poderdante no tiene más alternativa para recuperar su vivienda legalmente que por la vía de prescripción adquisitiva de dominio.

CUARTO: No es cierto, hace diecisiete (17) años, la señora Doris Zúñiga, le hace entrega del inmueble en arrendo al señor Nelson Alonso Prado, y es quien realiza los

MARIA CAMILA ESCOBAR ARCINIEGAS
A B O G A D A
ESPECIALISTA EN DERECHO URBANO – UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

pagos por concepto de arrendamiento durante dos (2) años consecutivos y posteriormente realiza el pago de una cuota inicial para adquirir la propiedad, más adelante esto lo constatará, la señora Doris Zuñiga, con quien mi poderdante hace el respectivo acuerdo, si bien es cierto que con su expareja cohabitaron, esto fue hasta el hasta el 10 de noviembre de 2013 tal como lo manifiesta en el acta aportada en esta demanda de la comisaria de familia, y es el señor Nelson Alonso Prado quien posee el inmueble ininterrumpidamente a título de señor y dueño, con la constante ejecución de hechos positivos, por lo tanto, con dicha adquisición de derechos tiene el tiempo más que suficiente para adquirir el inmueble por prescripción adquisitiva de dominio.

QUINTO: No es cierto, el señor Nelson Alonso Prado ejerce tenencia y posesión sobre el inmueble desde el año 2002, y a la única que le reconoció derecho alguno en un principio fue a la señora Doris Zuñiga, por lo tanto, no procede la acción reivindicatoria o dominio que alega la parte demandante de mala fe sobre el inmueble, pues nunca se le ha reconocido como dueño.

SEXTO: No es cierto que, haya existido contrato de arrendamiento, por lo que el contrato de arrendamiento es inexistente ya que los accionantes no celebraron ningún negocio jurídico, adicionalmente, mi poderdante es quien ha realizado el respectivo pago de los servicios públicos domiciliarios, y ha respondido por impuestos y demás obligaciones que recaen sobre su vivienda.

SÉPTIMO: No es cierto, el señor Hernán Obando, nunca ha adquirido derechos sobre el bien inmueble, pues nunca ejerció posesión, por lo tanto, nunca fue privado de ella, el registro de su propiedad se deriva del abuso de confianza y ahora de manera maliciosa pretende con mala fe adquirir la propiedad material del inmueble, a diferencia del señor Nelson Alonso Prado, quien de buena fe si pretende adquirir la propiedad del bien inmueble objeto de este proceso, por medios legítimos, exentos de fraude y de todo vicio.

OCTAVO: No es cierto, se puede demostrar el respectivo pago de los servicios públicos domiciliarios, que ha realizado mi poderdante en el transcurrir de estos años con las facturas pagadas las cuales llegan a su nombre.

NOVENO: En cuanto a los registros, son los que aparecen en el certificado de tradición, no obstante, la alegada prescripción como excepción, deviene de la posesión que hace más de quince (15) años, ininterrumpidamente mi poderdante detenta y no de ningún registro.

DÉCIMO: Es cierto, el señor Nelson Alonso Prado una vez termino, con la relación de pareja que mantenía con la señora Dora Ines Obando, promovió una queja ante una comisaria de familia por violencia intrafamiliar a causa de infidelidad y demás situaciones que no son objeto de este proceso, en donde ahí mismo en esa diligencia la señora Dora Ines Obando, reconoce y manifiesta que no vivía en la casa de su excompañero, es decir en la casa del señor Nelson Alonso Prado desde el 10 de

MARIA CAMILA ESCOBAR ARCINIEGAS
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO URBANO – UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

noviembre de 2013, tal como se puede constatar en el acta de la diligencia de audiencia de la comisaria aportada por la misma parte demandante, y de lo que pueden dar fe sus hijos, Duvan Alexis Prado Obando y Valeria Prado Obando.

III EXCEPCIONES DE MÉRITO:

i. INEXISTENCIA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

La parte demandante alega que el demandado debe restituir frutos civiles que ha causado el inmueble “arrendado”, sin embargo, no aporta a la demanda prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el supuesto arrendatario, por lo tanto, no se cumple con las reglas establecidas en el artículo 384 del Código General del Proceso, esto es, que con la demanda debía acompañar prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecho en interrogatorio de parte extraprocesal, o una prueba testimonial siquiera sumaria.

ii. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO POR TENENCIA Y POSESION EN CALIDAD DE AMO, SEÑOR Y DUEÑO POR MAS DE QUINCE (15) AÑOS EN FAVOR DEL DEMANDADO.

Por cuanto ha ejercido la tenencia y posesión material, pacífica, pública e ininterrumpida del predio hace diecisiete (17) años desde que la señora Doris Zuñiga, le hace entrega del inmueble en arrendo y a quien le reconoce inicialmente por dos (2) años los cánones de arrendamiento, además de tener establecida desde entonces su vivienda en compañía de sus dos hijos Duvan Alexis Prado Obando y Valeria Prado Obando.

iii. EXCEPCION DE TEMERIDAD Y MALA FE:

De conformidad con el artículo 79 del Código General del Proceso, para el caso que nos ocupa, se presume que ha existido temeridad o mala fe: Porque es manifiesta la carencia de fundamento legal en las pretensiones de la demanda, en especial en las que hace referencia con restituir cánones de arrendamiento cuando nunca existió en el señor Hernán Obando la calidad de arrendador, ni en el señor Nelson la calidad de arrendatario; además a sabiendas de que se alegan hechos contrarios a la realidad, dado que en la demanda se aducen hechos inexistentes y el demandante se limita a hacer aseveraciones que no tienen asidero en la realidad, son simuladas, como que le están cobrando frutos civiles sin soporte probatorio y desconociendo el debido proceso.

iv. LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DEL DEMANDANTE AL NO TENER LA CALIDAD DE ARRENDADOR

Carece de legitimación, por cuanto reitero que el contrato de arrendamiento es inexistente ya que los accionantes no celebraron ningún negocio jurídico, simplemente se transfirió la propiedad como resultado de un acuerdo entre el señor Nelson Alonso Prado, su expareja y su hermano fruto de la relación cercana y de la confianza depositada, por tales razones mi poderdante nunca entrego materialmente el inmueble, ni tampoco reconoció la propiedad, ni la calidad de arrendador que alega el accionante en la demanda.

v. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO

Sírvase Señor Juez, conforme a lo dispuesto en el art. 282 del CGP, en el evento de hallar probado los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

IV PRUEBAS TESTIMONIALES:

Comendidamente solicito al señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo manifestado en las excepciones propuestas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

- i Solicito al despacho que, se fijen fecha y hora para hacer comparecer al demandante HERNAN OBANDO, con el fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le formule para ello en la correspondiente audiencia, sobre los hechos de la demanda y la contestación de esta, también solicito practicar la declaración del demandado el señor Nelson Alonso Prado Daza.
- ii. Comendidamente solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas: Doris Zuñiga Perez, identificada con la cédula No.25.276.488, anterior propietaria del bien inmueble objeto de este proceso, podrá ser notificado en los robles, Timbio, restaurante Luz, celular 3218541061, a fin de que declare sobre los hechos que le consten o no al interior de la presente causa procesal; Fanny Maria Muñoz identificada con la C.C No. 42.090.348 de Pereira, ubicada en la calle 2 C #41-76 maria occidente, celular: 3148116889; Bertha Maria Mosquera identificada con la C.C No. 34.566.106 de Popayán, ubicada en la Cra 42 No. 2B-07 maria occidente, celular: 3106385840.

V PRUEBAS DOCUMENTALES

MARIA CAMILA ESCOBAR ARCINIEGAS
A B O G A D A
ESPECIALISTA EN DERECHO URBANO – UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

- i. Adicionalmente, solicito se sirva el proceso de las mismas pruebas que se presentaron en la demanda inicial y se tengan en cuenta las copias de las facturas de los recibos públicos domiciliarios.

VI ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

- i. Poder debidamente diligenciado y allegado conforme a lo dispuesto en el art. 5 del decreto 806 del 2020 de remisión por medio del correo.
- ii. Copia de recibos correspondientes al pago de servicios públicos.

VII NOTIFICACIONES:

El demandante HERNAN OBANDO, podrá ser notificado personalmente en la dirección CARRERA 39 No. 8-68 b/ LA INDEPENDENCIA Y/O PALMAS de la ciudad de POPAYAN

Mi poderdante NELSON ALONSO PRADO, la recibirá en la carrera 42 2c-07 barrio LA MARIA de esta ciudad, correo electrónico: nelsonprado778@gmail.com

La suscrita apoderada, las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la carrera 7 16N- 37 apto 201 edificio Portal del recuerdo de la ciudad de Popayán, Correo Electrónico: camilaescobar01@outlook.com TEL: 3218738678

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería a la suscrita para actuar.

Del Señor Juez, respetuosamente,



MARIA CAMILA ESCOBAR ARCINIEGAS,

C.C. Nro. 1.061.762.412 de Popayán

T.P. Nro. 294323 del C. Superior de la Judicatura

DIRECCION: Cra 7 16 N-37 apto 201 edificio portal el recuerdo

Correo Electrónico: camilaescobar01@outlook.com

TEL: 3218738678

MARIA CAMILA ESCOBAR ARCINIEGAS
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO URBANO – UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

Señor

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE POPAYÁN

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Verbal Sumario Reivindicatorio

RAD.: 19001418900320210050400

DEMANDANTE: Hernan Obando

DEMANDADO: Nelson Alonso Prado Daza

ASUNTO: Poder Especial Amplio Y Suficiente para contestar Demanda

NELSON ALONSO PRADO DAZA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.10.535.265 de Popayán, domiciliado en esta ciudad, por medio del presente manifiesto a Ud., que confiero Poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **MARIA CAMILA ESCOBAR ARCINIEGAS**, mayor de edad, abogada inscrita, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.061.762.412 de Popayán, con T.P. Nro. 294323 Del C. Superior de la Judicatura, domiciliada en esta ciudad para que me represente en el proceso referido tramitado en mi contra ante su despacho.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,



NELSON ALONSO PRADO DAZA

C:C: Nro.10.535.265 de Popayán

Correo electrónico: nelsonprado778@gmail.com

Acepto,



MARIA CAMILA ESCOBAR ARCINIEGAS,

C.C. Nro. 1.061.762.412 de Popayán

T.P. Nro. 294323 del C. Superior de la Judicatura

DIRECCION: Calle 8 Nro. 9-625 casa 45

Correo Electrónico: camilaescobar01@outlook.com

TEL: 3218738678



ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO
DE POPAYÁN S.A. E.S.P.

Nit: 891 500 117-1
www.acueductopopayan.com.co
IVA Régimen Común
Agente Retenedor de IVA

Gran Contribuyente
(Resolución Dian 10738 de Diciembre 22 del 2000)
Automatizador en renta para servicios públicos
(Resolución 076 Diciembre 01 de 2016)
Automatizador en la Fuente para el CREE

Calle 3 No 4 - 21 Teléfono: 8321000

FACTURA DE VENTA

14634839

MATRICULA. 37988

VALOR A PAGAR

\$86,800

VENCIMIENTO

30/08/2017

FECHA DE EXPEDICIÓN

22/08/2017

FECHA DE SUSPENSIÓN

06/09/2017

NOMBRE: ALINA GUZMAN CEBALLOS

DIRECCIÓN: Kca 42 # 2C-07 LA MARIA OCCIDENTE

CÓDIGO: 24/04/1970/00 USO: RESIDENCIAL

ESTRATO/CATEGORIA: 3 CICLO: 14

DATOS DE MEDICIÓN

PERIODO FACTURADO		FACT. VENCIDAS:	INT. MORA:
DESDE: 11/07/2017	HASTA: 10/08/2017	0	0.5
LECTURA ANTERIOR:	790	LECTURA ACTUAL:	792
CONSUMO:	2	CAUSAL:	
		COBRO:	N
		MEDIDOR:	0011701-2010

LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS

ACUEDUCTO	TARIFA REFERENCIAL	TARIFA APLICADA	CONSUMO EN T	VALOR REFERENCIAL	VALOR APLICADO	APORTE / SUBSIDIO
Cargo fijo	7,178.39	6,675.91	0	7,178	6,676	-502
Básico	1,136.67	1,057.10	2	2,273	2,114	-159
Complem - Surtuario	5.09	4.73	2	10	9	-1
Tasa uso del agua						
TUA - Complem - Surtuario						

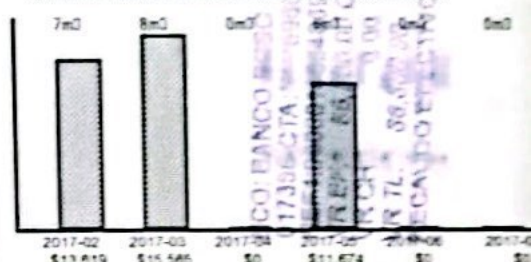
ALCANTARILLADO

Cargo fijo	2,737.64	2,546.00	0	2,738	2,546	-192
Básico	1,020.04	948.64	2	2,040	1,897	-143
Complem - Surtuario	40.37	37.54	2	81	75	-6
Tasa Retributiva						
TR - Complem - Surtuario						

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

CUOTA FINANCIACION	14,453	TASA USO DEL AGUA	9
IVA CONCEPTOS VARIOS	811	SUSPENSION	18,200
CARGO FIJO ACUEDUCTO	6,676	ASEO MUNICIPIO	2,306
SERVICIO ACUEDUCTO	2,114	CONCEPTOS VARIOS	4,266
CARGO FIJO ALCANTARI	2,546		
SERVICIO ALCANTARILL	1,897	TOTAL ACUED Y ALCANT	53,350
TASA RETRIBUTIVA	75	SERVICIO DE ASEO	33,450
REDONDEO	-3		
TOTAL A PAGAR		\$86,800	

COMPARATIVO DE CONSUMOS



CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO CALLE 3 N

TELÉFONOS

Acueducto Popayán: 8321000

Serviaseo: 8206217 - 8206220

DATOS DE LIQUIDACIÓN

PERIODO	Fecha Inicial	01-JUL-17	Fecha Final	31-JUL-17
Tipo de Productor		Residencial		
Frecuencia Bimestre	2	Frecuencia Porcentaje	0	Frecuencia Porcentaje
Unidades	Ocupadas	Desocupadas	Volumen	0
Residenciales	1	0	Demanda	0
No Residenciales	0	0	% Participar	0
Historico de Facturación		1	2	3
		21904	21302	20857
Toneladas por Suscriptor		TRBL	TRBL	TRBL
Periodo Actual		.0058	.002	0
Mas	1	.0072	.002	0
	2	.0065	.0017	0
VBA		125155	CVNA	155567

CONCEPTO DE FACTURACIÓN

DETALLE	VALOR
Servicio Residencial	23,821
Subsidio	-491
Cargos Credito	11,383
Deuda Anterior	
\$ 22,336	
Total a Pagar Aseo	

CARTERA SERVIASEO MAYOR A 6 MESES \$
POR FAVOR ACÉRQUESE A NUESTRA OFICINA PARA SANEAR SU

SALDO FINANCIACIÓN

\$2,665.13

Impreso por MAKROSOF NIT 891

Nombre NELSON ALFONSO PRADO DAZA
Cédula 10535265
Dirección Cr 42 Cl 2c - 7
Municipio POPAYÁN
Cr 42 Cl 2c - 7 - POPAYÁN



INFORMACIÓN TÉCNICA

Ruta Reparto 19518501090 - 5011297580
Categoría Residencial Estrato Estrato 1
Carga Instal. (KVA) 36 Ciclo 518
Nivel de Tensión 1 Alimentador 17143
Transformador T1037 Grupo

Componentes costo de prestación del servicio

$CUV = Gm + Tm + Dn + Cv + PR + Rm$ $CUV=0$
 $Gm = 264.4$ $PR = 65.11$ $Rm = 19.06$
 $Tm = 43.68$ $Dn = 230.51$ $Cv = 142.53$
Costo Unitario: 765.29
Tarifa Aplicada: 765.3

Brilla
Cupo disponible

\$0

Cupo Total: \$0
Cupo Utilizado: \$0
Tasa: 2.0418% MV (27.45% EA)
Financiación: \$0.00
Interés: \$0.00
Seguro Deudor: \$0.00

PRODUCTO: 653902753

Grandes Contribuyentes. Agentes retención de IVA.
Autorreñador renta Res 5001 08/07/2021



REF. PAGO ELECTRÓNICO

64671230

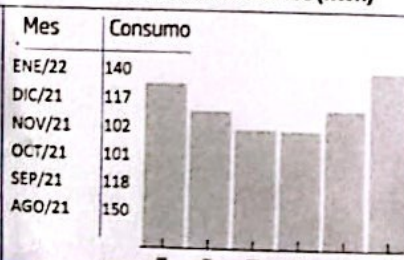
Tasa Interés Mora: 2.0418

Observación de Lectura:-

Indicadores de calidad

HC:
VC:
CEC:
%t:
Dt:

Últimos 6 consumos (kwh)



PERIODO DE CONSUMO

Desde 23/01/2022 Hasta 21/02/2022

Pago Oportuno Hasta 08/03/2022

Suspensión desde 09/03/2022

Conceptos del Servicio de Energía

Cargos	Cantidad	Valor unit.	Subtotal (\$)
Consumo Energía (Kwh)	113	765.3014	86,479.06
Subsidio	113	459.1809	-51,887.44
Interés Por Mora			391.13
Cuota Financiación			20,075.41
Ajuste Por Redondeo			20.84

Facturación Alumbrado Público

Tipo: Impuesto, Responsable Municipio POPAYÁN, A.C.M 010/1992
y 041/2016, Clausula 51 CCU, Atención Cra.6 No.4-21 C.A.M Tel
8317721-8317722

Otros Conceptos

Imp. Alumbrado Público 5,321.00

ESTADO DE FINANCIACIÓN

Plan de financiación	Cuotas Pend.	Saldo
Exclusivo Cartera Descuento	98	982,878
Ceo_Ant Residencial 123_1	121	1,215,569

Total Conceptos Energía	\$55,079
Total Otros Conceptos	\$5,321
Valor Reclamo	\$0
Deuda Interés Capital	\$0
Deuda Capital	\$0

Fecha y Último Pago 09-02-2022 \$133,800

TOTAL A PAGAR \$60,400

**PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA.
EVITE SUSPENSIÓN**

FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Periodo de consumo	Desde / Hasta	PAGO OPORTUNO HASTA
	23/01/2022 / 21/02/2022	08/03/2022

TOTAL A PAGAR

\$60,400

Factura No.
73402717



(415)7709998021396(8020)0064671230(3900)0000060400(96)20220308

Revise que el valor pagado equivalga al valor del timbre del cajero recaudador

6715 3358 1/2



Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.
NIT 891.101.577-4 www.alcanos.esp.com
ESTA FACTURA PRESENTA MENORES CARGOS POR RETARDO EN EL PAGO
Y SEGUROS CONTRA INCENDIOS SEGUN REG. DE LA LEY 1471 DE 2014



CÓDIGO USUARIO Y/O
REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO

566260

TOTAL A PAGAR

Pago Oportuno Hasta **\$447,980**
Fecha de Suspensión **INMEDIATO**
Fecha de Expedición **INMEDIATO**

FACTURA No.

128175916

Días Facturados

31

Periodo Facturado

14-DIC-2021-13-ENE-2022

Ultimo Pago

\$0

DATOS DEL SUSCRIPTOR

NELSON ALONSO PRADO DAZA
CR 42 # 2 C - 07
MARIA OCCIDENTE
POPAYAN

Estrato: 3
Clase de Uso: DOM
Ciclo: 87
Atrazo: 5

Ruta: 146510825100
Medidor No.: 000000172354211
Interes de Mora %: 1.978
Interes Corriente %: 1.978

DESCRIPCIÓN DEL COBRO

CONCEPTO	VALOR
Deuda Anterior	\$394,130.00
Cargo Fijo	\$1,575.38
Ajuste decena	\$2.35

DATOS DE MEDICIÓN

CONSUMO MES:

0.00

Causa Cobro
Consumo Prom.

Lectura Anterior 50

Lectura Actual 50

Consumo M3 0.00

Factor 0.844 x

Consumo Corregido 0.00

Poder Calorífico 1143.08

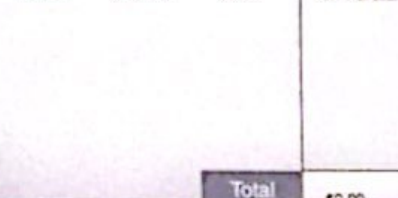
Consumo Kw / H 0.00

Valor Kw / H 11.83

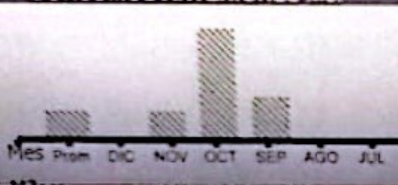
CONSUMOS

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO

Rango	Cons. m ³	Vr. m ³	Vr. Parcial
Total \$0.00			



CONSUMOS ANTERIORES M3.



COMPONENTES TARIFARIOS

Cum.LJ 2902.390
Cum.LJ 1575.380
Gm.LJ 1166.900
Trm.LJ 724.020
RCm.LJ 1.140
Cum.LJ 1575.380
Cum.LJ 0.000
Tm 699.080
Cum.LJ 1575.380
P 0.870%
TRM 4010.980
Rm 208.160
%S1 60.000
%S2 50.000
alfa 1 0.000%
alfa 2 0.000%
alfa 3 0.000%
alfa 4 0.000%
%CSy6 20.000
%Cm 8.900
Daur 822.170
Daurr 496.490

SUB-TOTAL

\$395,708

COBROS OTROS CONCEPTOS

Interes por Mora	\$4,852.09
Credito refinanciacion	\$39,938.68
Revision Periodica	\$7,481.50

TOTAL A PAGAR

\$447,980

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURA			NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.
		ABONO CAPITAL \$	INT. FINANCIACIÓN \$	VR. CUOTA		
Revision Periodica	\$54,857.58	\$6,396.42	\$1,085.08	\$7,481.50	\$48,461.16	7
Credito refinanciacion	\$1,331,584.82	\$13,599.93	\$26,338.75	\$39,938.68	\$1,317,984.89	54

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo.
LÍNEA NACIONAL GRATUITA 01-8000-95-4141 - LÍNEA EMERGENCIA 164

Fecha Próxima toma de lectura 11 de febrero de 2022. Próxima entrega de factura: Del 22 al 23 de Diciembre del 2022

USUARIO EN MORA: Evítese suspensión del servicio, sobrecostos y reporte a las centrales de riesgo. Por lo anterior cumpliendo con las disposiciones normativas del Artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, se informa: que si transcurridos veinte (20) días calendario siguientes al recibido de esta factura no se encuentra al día en la obligación, se registrará un reporte negativo en las Centrales de Riesgo.

Valor Revisión Periódica: Residencial \$83.743 Comercial: \$128.603, Reconexión: \$38.260, Reinstalación: \$223.232 año 2022.

Vigilado Superservicios



(415)7709998004139(8020)128175916(3900)0000447980(96)20220121

Actualiza tus datos

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

CÓDIGO USUARIO Y/O
REFERENCIA DE PAGO
ELECTRÓNICO

566260

PERIODO DE FACTURACIÓN

14-DIC-2021-13-ENE-2022

FACTURA No.

128175916

PAGUE HASTA
TOTAL A PAGAR

INMEDIATO
\$447,980



TELMEX COLOMBIA S.A.
NIT 836 953 890-4 Sede Administrativa Cra. 11A No. 56-76 Grandes Contribuyentes Resolución 19326 del 16 de
Diciembre de 2003 Actividad Económica 304 Código CII 8424 Tarifa 9.00 por 1990 Servicios de Telefonía Fija de
Resolución Decreto 277362 IVA - Régimen Común. Retenedores IVA e Inducible y Comercio. Simios Autorizados
Resolución 11634 del 03 de Octubre de 2007

RVA-POP-90381

CR 42 2C-07 CASA
POP VALLE
3 2 3 PASTO-POPAYAN-PUTUM NODO L2M

Internet	21.078
Television	7.500

28.578

Estado de Cuenta	
Total Factura Mes Anterior	106.630
Valor Total Pagado	0
Saldo Anterior	106.630
Total Cargos del Mes	28.578
Total IVA	4.573
Ajustes	0
Total a Pagar	139.781

Total a Pagar

Una tarifa goleadora

Con IVA
00456
Minuto internacional
los domingos,
los primeros 6 minutos

0456
Minuto naciona
Comunidad Teir

Marca por el 456 sin inscripciones, las 24 horas
 todos los destinos. Más información marca gratis 17

Promoción válida del 1 de junio al 31 de julio de 2012.

Promoción válida del 1 de junio al 31 de julio de 2016.

Franja Larga Distancia Internacional en video desde Internet y móviles por debajo de cualquier operador. Descubre la tarifa plana vigente de lunes a sábado de 8:00 p.m. a 9:00 a.m. Los domingos \$0 minuto, los días internacionales. Minuto adicional con el 65% de descuento sobre la tarifa prepaga. Convergencia Terrestre para la Distancia Nacional entre líneas Tishnet. Aplican condiciones y restricciones de cobertura. www.sistemas.telecomunicaciones.com

TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. prestador del servicio de larga distancia.

Pague su factura antes de la fecha límite de pago. Este le suspenderá de los servicios y un \$20.000 pesos más IVA. * Corresponde a la renta mensual PLAN LIMITADO del servicio 1 suplementarios cuyo valor es de \$10.000 más IVA. Si a usted le fue instalado el servicio antes indicado en este documento su factura incluirá además el valor proporcional de los días que

TELMEX COLOMBIA S.A.
NIT. 830.053.800-4

2 NELSON ALO PRADO DAZA

No de Cuenta o Ref. de Pago: 52128030

Factura de Venta: 263941657

Total a Pagar:

Pagar Antes de:

Fecha de la Factura

Julio 02/10

Periodo:

Jul 01/10 - Jul 31/10

Compañía de Electricidad del Cauca S.A. E.S.P. CEC
Facturación del Servicio de Energía Eléctrica
Nit. 900.244.467-8
Cra. 7 No. 1 N - 28 Piso 3 y 4
Tel: 8301000 Fax: 8235974 POPAYÁN

Cuenta No.
653902753

Factura No.
SENC - 26261886

Fecha de Exp.
14/08/2009

Información Técnica

Ciclo: **18** Ruta: **5010712394**

Servicio: **Residencial** Estrato: **3**

Nivel de Tension: **1** Carga Inst.: **2**

Tarifa: **5-Residencial Est 3 >1000 Mts.**

Alimentador: Transformador: **T171430180** Grupo:

Periodo Facturado
Desde Hasta
12/07/09 | 11/08/09

Suspensión Desde:
27/08/2009

Pago Oportuno Hasta
26/08/2009

Detalle de la Medición

Marca	Contador	Tipo Energía	Tipo Observa	Cifras	Promedio Actual
NOA	991944	S	0	5	

Observaciones de lectur.		Toma exitosa	
LecturaAnte	Lectura Actual	Factor	Consumo
4108	4175	1	67

Facturas Vencidas: **0** Tasa Interes de Mora **.5**

Componentes Costo de Prestacion del Servicio
CUV=G+T+D+Cv+PR+R CUF=Cf

Gm = 118.4 Pr = 23.6 Rm = 4.3
 T = 21.4 D = 203.21 Cv = 17.99

Costo Unitario = 388.9

Indicadores de Calidad

Mes	Acumulado	Meta
Des	0	0
Fes	0	0
Costo de Energía		Demanda Promedio .1282
No Servida		

Estado de Financiación

Concepto	Cuotas	Total Finan	Saldo
ESTRATO 3-18	1	711,239	671,729

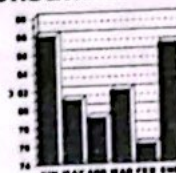
Observaciones

Participa en el Sorteo

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA

Últimos Consumos

Mes	Consumo
JUN	88
MAY	81
ABR	79
MAR	82
FEB	76
ENE	87



Detalle de su Cuenta

Descripción	Consumo	V. Unit	SubTotal
Consumo Periodo	67	388.9337	26,059
Tasa Alumbrado Públi			7,764
Interes moratorio			3,543
Ajuste Decena			5
Interes por Financia			1,343
Rconexión no autoriz			11,086
Deuda Capital			675,623
Deuda Interes Capital			35,616
Subsidio			3,909
Cuota Financiación			89,510
Saldo Financiación			711,239

SubTotal CEC **\$77,637**
 Subtotal Externos **\$7,764**
Total: \$85,401

Fecha y Último Pago: **03/08/2009** **\$99,952**

MENOR VALOR FOES

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A. E.S.P

Empresa de Servicios Públicos
NIT 091.500.117-1

OFICINA
Calle 3 4-21
Conmutador PBX: 8241553

POPAYAN-COLOMBIA

FAX: 8240466-8229197
A.A 1699
email: aadepop@entel.net

PAGARE A LA ORDEN No. 0938-12
FECHA DE OTORGAMIENTO 16-08-2012
FECHA DE VENCIMIENTO

VALOR:

ALINA GUZMAN CEBALLOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. , en mi calidad de deudor de la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. -ESP; por valor de , por concepto de mora en el pago de los servicios de acueducto, alcantarillado y otros conceptos prestados al inmueble ubicado en la Kra 42 # 2C-07 LA MARIA OCCIDENTE, identificado con el código No. 24/04/1970/00 y matrícula No. 37988 que suscribo este pagaré que se registrará por las siguientes cláusulas; PRIMERA.- Objeto.- Que por virtud del presente título valor pagaré incondicionalmente, a la orden de la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. -ESP, ubicada en la calle 3 No. 4-21 de la ciudad de Popayán, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula segunda de este mismo pagaré, la suma de más los intereses señalados en la cláusula SEGUNDA.- Plazo.- Que pagaré la suma indicada en la cláusula anterior mediante 128 instalamentos mensuales sucesivos correspondientes cada uno a la cantidad de . Los instalamentos serán cancelados mes a mes con las respectivas facturas del servicio. TERCERO.- Intereses.- Que sobre la suma debida reconoceré intereses anticipados equivalentes al %.

CUARTA. Cláusula aceleratoria.- El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyen el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: a) Cuando el deudor incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, y b) Cuando el deudor inicie trámite de liquidación obligatoria, se someta a proceso concordatario o convoque a concurso de acreedores. Renuncio de manera expresa al reconocimiento y requerimiento para constitución en mora. Para constancia suscribo este pagaré, en la ciudad de Popayán el día, dieciséis de agosto de dos mil doce (16-08-2012).

El deudor WELSON Alonso Pardo
c. c. No. 10535265

No. Telefónico 3207815984

CONTRATO DE TRANSACCIÓN
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P

Entre las siguientes partes a saber: la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. - Sociedad regida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, quién actúa a través de funcionario autorizado, tal como lo acredita la delegación interna de funciones de esta compañía, y que en adelante se denominará LA COMPAÑÍA por una parte, y el (la) señor(a) Nelson Alonso Prado Daza, en calidad de Propietario, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10535265 expedida en Popayan, que en adelante se denominará EL CLIENTE; han convenido suscribir el presente contrato de transacción para resolver las discrepancias existentes en el proceso administrativo de detección de anomalías/irregularidades adelantado sobre el inmueble ubicado en la dirección Karrera 42 + 2507 barrio, o vereda, o corregimiento Nueva Occidente del Municipio de Popayan, identificado en el Sistema de Gestión Comercial de LA COMPAÑÍA con el número de Producto No. 653902753 contrato de transacción que se registrará por las cláusulas que se enuncian a continuación, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que LA COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P realizó una revisión del equipo de medida No. Kra 42 + 2507, y a las instalaciones eléctricas del inmueble ubicado en la dirección Kra 42 + 2507 barrio, o vereda, o corregimiento Nueva Occidente del Municipio de Popayan, identificado en el Sistema de Gestión Comercial de LA COMPAÑÍA con el Producto No. 653902753 encontrando la siguiente anomalía/irregularidad: Servicio directo conector (desidero va registro), la cual fue consignada en el Acta de Revisión e Instalación Eléctrica No. 698166 de fecha 29 01 2016, cuya copia hace parte integral del presente contrato.

Que LA COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P, por los hechos detectados y de las cuales se dejó constancia en el Acta de Revisión e Instalación Eléctrica antes mencionada, inició un proceso administrativo tendiente a determinar la existencia de la Energía Consumida Dejada de Facturar.

Que EL CLIENTE reconoce de manera libre y voluntaria que lo consignado en el Acta de Revisión e Instalación Eléctrica mencionada es cierto y por consiguiente se presentó en el inmueble un consumo de energía que no fue registrado correctamente por el equipo de medida.

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley y el Contrato de Condiciones Uniformes, LA COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. tiene derecho a obtener del CLIENTE el valor de la energía consumida dejada de facturar.

Que LA COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P ofreció y acordó con EL CLIENTE algunos beneficios sobre las pretensiones iniciales; con el fin de dar por terminada las discrepancias existentes entre el CLIENTE y LA COMPAÑÍA sobre las anomalías/irregularidades detectadas y los valores que tendría que pagar por concepto de energía consumida dejada de facturar y otros conceptos, y con el objetivo de poner fin al procedimiento administrativo adelantado, las partes:

Oficina de Servicio al Cliente:
Cra. 8 Calle 1 esquina.
Popayan - Cauca
FR.229 - v02
20/03/2013
Página 1 de 2